

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.377

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2017-00232**-00 (Acumulado con proceso
76-147-33-40-002-**2017-00233**-00)
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE MORALES MONSALVE HERMANOS S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de estos procesos a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a las Liquidaciones de Aforo No. 163.40.008 y No.163.40.011 del 1 de junio de 2015 y las Resoluciones No. 76895-0030-2016 y No.76895-0033-2016 del 17 de febrero de 2017, mediante las cuales se resolvieron, respectivamente, los recursos de reconsideración contra las precitadas.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal. Así mismo, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante MORALES MONSALVE HERMANOS S.A., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b031632bf0c96dc2114b337f5254b7e98cbd5bd06e3d1458e560e5dfb87d057a

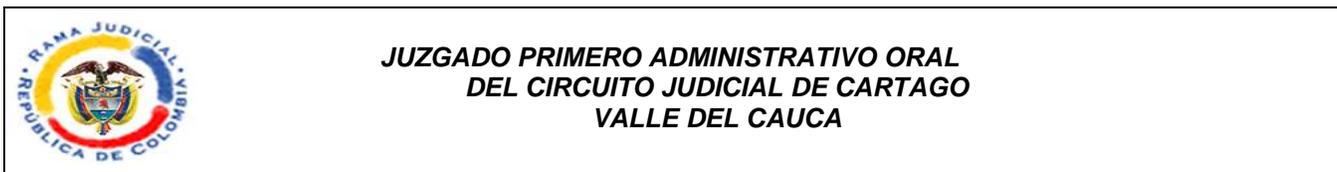
Documento generado en 12/10/2021 04:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.382

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00234-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Liquidación de Aforo No. 76895-SHM-2016-0008 del 22 de julio de 2016 y la Resolución No. 76895-0051-2016 del 17 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal. Así mismo, reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S, la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

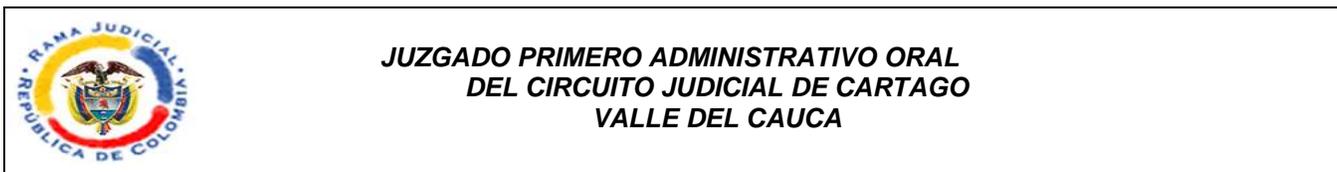
Código de verificación: **99bfd121191c0f9db3f2f4930cb66161ef83e1afb9cbe726fccb4156ae633921**
Documento generado en 12/10/2021 04:34:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.379

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2017-00235-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Liquidación de Aforo No. 76895-SHM-2016-0007 del 22 de julio de 2016 y la Resolución No. 76895-0050-2016 del 17 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.

Al respecto, el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el párrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal.

De otra parte, al observarse que para el día jueves 25 de noviembre de este mismo año a las 9 a.m. se encuentra programada Audiencia de Pruebas se dejará sin efecto la fijación de la misma y se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S, la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia DE Pruebas, que había sido programada para el jueves 25 de noviembre de 2021 a las 9 a.m.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura,

como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

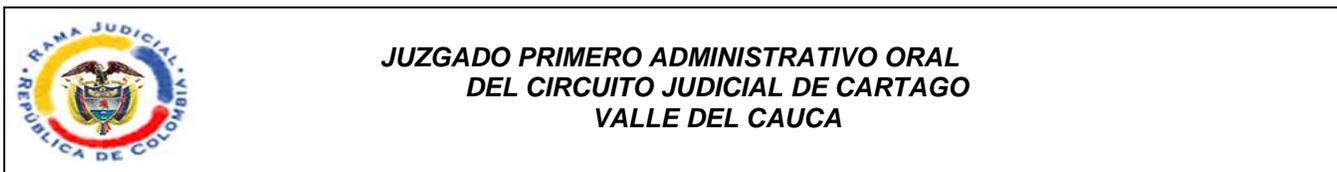
Código de verificación: **5e1260bcbebcbbde7f64684245284d4bd74458d5198af5a8c22a3b24049bf6db**
Documento generado en 12/10/2021 04:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.383

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00236-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Liquidación de Aforo No. 76895-SHM-2016-0009 del 22 de julio de 2016 y la Resolución No. 76895-0052-2016 del 17 de febrero de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la liquidación de aforo.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal. Así mismo, reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S, la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e19dae21190b515eca08ccb417b8b78a4bc59f94e3ef7f951c2264253d212**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.378

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2017-00370-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE ARMETALES S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso para proferir la decisión de fondo, el ente territorial demandado Municipio de Zarzal, a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a las Liquidaciones de Aforo No. 76895-SHM-2016-0001, No. 76895-SHM-2016-0002, No. 76895-SHM-2016-0003, No. 76895-SHM-2016-0004 y No. 76895-SHM-2016-0005 todas de fecha 20 de junio de 2016 y la Resolución No. 76895-0042-2017 del 21 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra las liquidaciones de aforo.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal. Así mismo, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante ARMETALES S.A., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

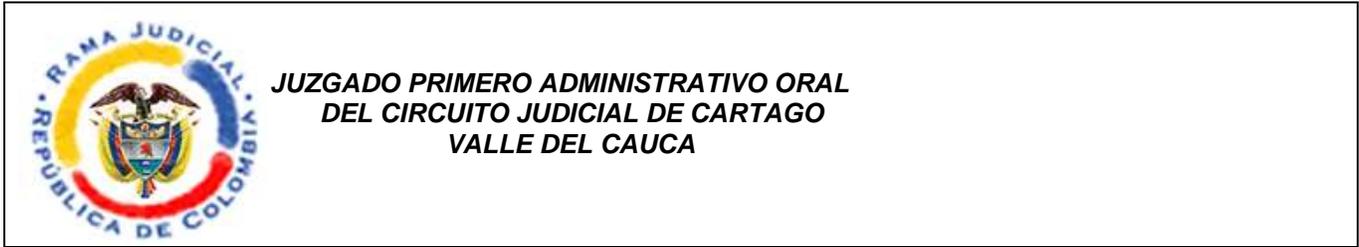
Código de verificación: **8c77e3a8d66febc3f73dceca42a9e8275a7f1b0ff7878016d9787c6bbad455bf**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.386

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00384-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA ALEYDA GALEANO SUAREZ
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda**, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf04eccbd7b8d64867f0ba66254fdc706f301879a02284c5e1643cb545c4b9

Documento generado en 12/10/2021 04:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

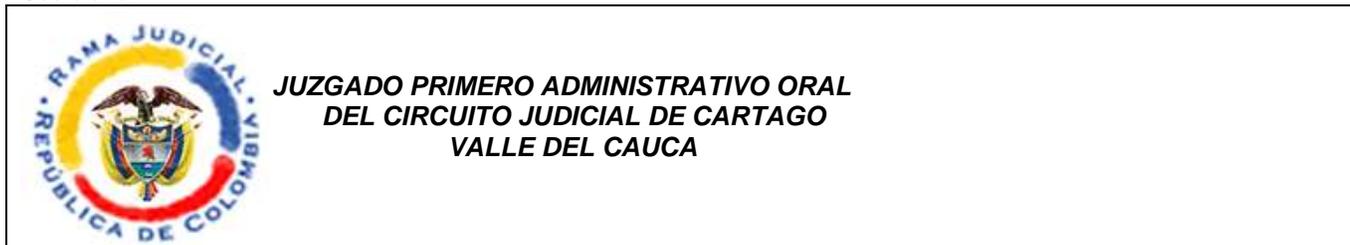
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 07 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.385

RADICADO	76-147-33-33-001-2017-00416-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS MONTAÑO APONTE
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda**, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70bb31e40f276b3f93f22793b56862cf7d328714bf3ed1a5255eb7baec86394**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 388

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2018-00178-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JAIME RAMIREZ GORDILLO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Tatiana Vélez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.617.411 y tarjeta profesional No.233.627 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

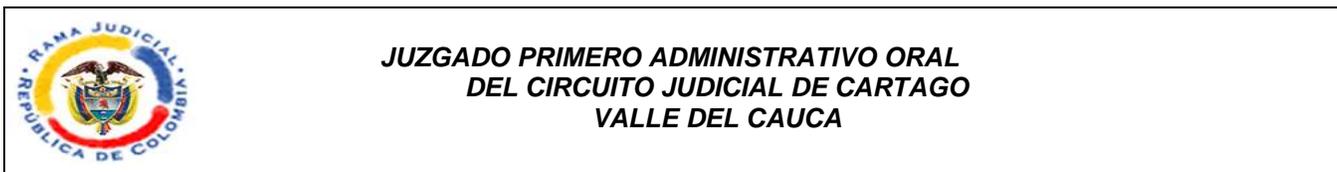
Código de verificación: **101b9204a776c967143cc55f0eae4a0863cf7639c30c80ccaffcf9ecc83969c**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.381

RADICADO No. 76-147-33-40-002-**2018-00229-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE KELLOGG DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Resolución Sanción por no declarar No. SH-76895-0007-2017 del 10 de marzo de 2017 y la Resolución No. 76895-0034-2017 del 28 de febrero de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la precitada.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante KELLOGG DE COLOMBIA S.A., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo**

Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

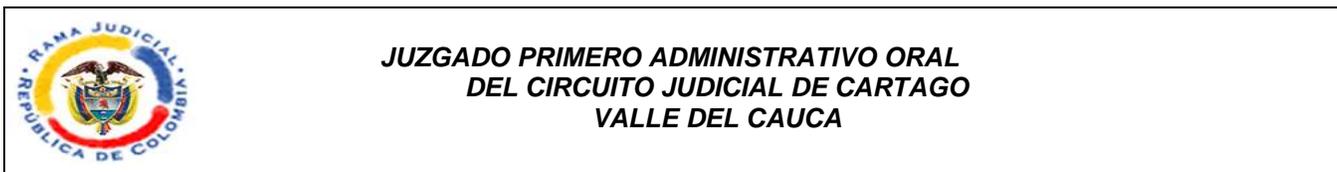
Código de verificación: **0bb9dc46547452070a449d68db16b1913df308be2bf73ff193236f9f4aa336b**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 6 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.376

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2019-00294-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO
DEMANDANTE CALZATODO S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE ZARZAL -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El ente territorial demandado Municipio de Zarzal, dentro del curso de este proceso a través de apoderado judicial, presentó escrito de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados correspondientes a la Liquidación de Aforo No. 76895-SHM-2017-0031 del 9 de abril de 2018 y la Resolución No. 76895-0009-2019 del 2 de abril de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la primera.

Al respecto, el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Para los fines indicados en el parágrafo del artículo citado, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la oferta de revocatoria realizada por el Municipio de Zarzal. Así mismo, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada de acuerdo al poder otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante CALZATODO S.A., la oferta de Revocatoria presentada por el MUNICIPIO DE ZARZAL –VALLE DEL CAUCA, para que en el término de diez (10) días manifieste si la acepta.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Andrés Olaya Cantor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.261.044 y Tarjeta Profesional No. 265.825 del C.S. de la Judicatura, como apoderado designado por Tributos y Finanzas S.A.S., sociedad que tomó poder para representar los intereses del Municipio de Zarzal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., conforme el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3677d6ffe40a20fac20090dec036aec0116759f72763102eb838b1cdfea257ad**
Documento generado en 12/10/2021 04:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte demandada manifestó no tener ninguna oposición frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora y solicitó se acceda a la misma. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 27 de agosto de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.581

RADICADO No.	76-147-33-40-002- 2019-00297 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JUAN ALBERTO VALENCIA MEJIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada se pronunció respecto al traslado que se corrió de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la actora, indicando no tener ninguna oposición y solicitando se acceda a la misma, el despacho procede a decidir lo pertinente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibidem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)”

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o

las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir, además que hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso se accederá a la petición y se declarará terminada la actuación. Además, como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento no se presentó oposición por la parte demandada, no se condenará en costas ni expensas.

Así mismo se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado a través de apoderada judicial por el señor Juan Alberto Valencia Mejía contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

SEXTO: Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados principal y sustituto de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b313b5da0fbba2b068be1a30c0620441efb1232e965e44f9d2636dc5bf2e66

Documento generado en 12/10/2021 04:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 390

RADICADO No. 76-147-33-40-002-2019-00331-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE HUMBERTO MORENO
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Tatiana Vélez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.617.411 y tarjeta profesional No.233.627 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f68cd2e990003de47231684984a5003545f1f8f65d30c044d4b762f5fb1c13b

Documento generado en 12/10/2021 04:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 389

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00086-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	BERNARDO TORO OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Tatiana Vélez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.617.411 y tarjeta profesional No.233.627 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados principal y sustituto de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71e985741561e67997af05fffb1913501d21c47f9d36d8d00a84aaf427b34c**
Documento generado en 12/10/2021 04:34:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 389

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00088-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MERCEDES GUTIERREZ RAMOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Tatiana Vélez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.617.411 y tarjeta profesional No.233.627 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Angie Marcela Alfonso Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.475.894 y tarjeta profesional No. 317.155 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados principal y sustituta de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a78dd188ee3605f7bfec754310fca53df1b28436261ecfb9a471b3a5e837759

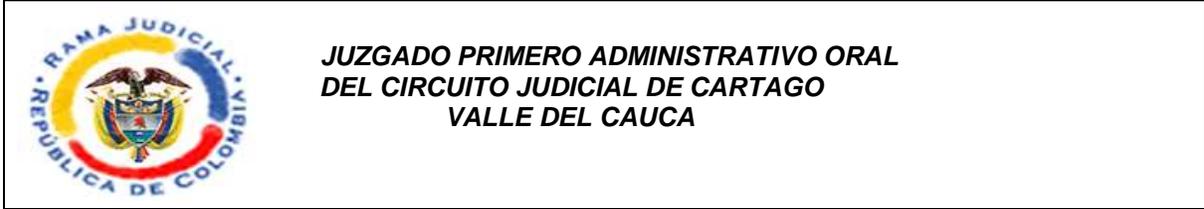
Documento generado en 12/10/2021 04:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo de del Valle del Cauca remitió por competencia –factor cuantía- la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.387

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2020-00096-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ROSALBA MORENO TORO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AVOQUESE el conocimiento del presente medio de control, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 13 de septiembre de 2021, a través de la cual declaró su falta de competencia en razón de la cuantía, para tramitar el presente proceso.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7965d75ba74ac548eb276cd409c1b371be3607ac12c738e0849ebbec57a21f8d

Documento generado en 12/10/2021 04:34:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de octubre de 2021

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.582

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2021-00007-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA EMPERATRIZ COSSIO RESTREPO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada sustituta de la parte demandante allegó escrito a través del cual manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia

Analizada e interpretada la solicitud, el despacho considera que lo procedente es el retiro de la demanda por cuanto no se ha realizado la notificación del auto admisorio a la parte demandada ni al Ministerio Público.

Es preciso resaltar que el retiro de la demanda es diferente al desistimiento de la misma, pues el retiro procede siempre y cuando no se haya trabado la litis, mientras que el desistimiento se entiende que es el que se produce, cuando ya existe proceso.

Sobre el retiro de la demanda y el desistimiento el H. Consejo de Estado ha precisado que:¹

“Mas no es que retiro y desistimiento sean lo mismo. Se recuerda que una y otra figura se diferencian, por ejemplo, en que lo primero puede ocurrir mientras no se haya trabado la litis, en tanto que lo segundo acontece en materias diferentes a la electoral ‘luego de instaurada la relación jurídico-procesal’² y se mantiene posible hasta antes de que se dicte sentencia, además de que el desistimiento genera costas y el retiro no”

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)³, se accederá al retiro de la demanda de la referencia, advirtiendo que como la misma fue presentada de manera electrónica, no será necesario ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto de 18 de abril de 2012. Expediente: 54001-23-31-000-2012-00001-01. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

² López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupré Editores, Bogotá, 2005, pág. 1007.

³ “ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. ...”

originales que se encuentran en poder de la parte interesada. Por secretaría, se efectuarán las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentada por la señora Gloria Emperatriz Cossio Restrepo contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada de manera electrónica, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, por cuanto los documentos que reposan en el expediente son una reproducción de los originales que se encuentran en poder de la parte interesada.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, efectúense las anotaciones en el respectivo registro de expedientes digitales archivados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5b739afa11b98d1a2b19125bd616a51e7a62046575dcb095a9740c1116e3a7

Documento generado en 12/10/2021 04:34:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**